

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintitrés de febrero de dos mil veintidós

VISTA la cuenta del Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala que antecede.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación. Con el escrito de cuenta y anexos, turnados a esta Ponencia, fórmese y regístrese el expediente electoral identificado con la clave **TET-JDC-011/2022**, en el libro de gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional, lo anterior en términos del artículo 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Competencia. En términos de lo establecido por los artículos 41, fracción VI, y 116, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹; y de conformidad con los artículos 3, 4, 12 fracción I, 16 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional autónomo se declara competente para conocer del presente asunto, lo anterior en virtud de que el medio de impugnación propuesto constituye una de las vías jurídicas de defensa², cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. La parte actora **Norma Figueroa León**, comparece en su carácter de Candidata a Delegada de la Colonia Loma Bonita, del Municipio de Tlaxcala, Tlax; contravirtiendo

¹ Ley de Medios en lo subsecuente.

² Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.



la validez de la elección celebrada con fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

CUARTO. Autoridades señaladas como responsables. La promovente señala con tal carácter al Cabildo del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlax.

QUINTO. Remisión y requerimiento. Ahora bien, tomando en consideración que el asunto que nos ocupa fue previamente tramitado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Ciudad de México, se tiene por publicitado el presente medio de impugnación, y por rendido el informe circunstanciado por parte de la autoridad señalada como responsable, en términos de las constancias que integran el expediente.

SEXTO. Domicilio de la parte actora. Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se tiene por autorizado el correo electrónico dulce.mar13a@gmail.com que cita en su escrito de demanda. Asimismo, por autorizado para el mismo efecto, a la profesionista que indica en el referido escrito.

SÉPTIMO. Domicilio de la autoridad responsable. Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se tiene por autorizado el correo electrónico sh.ayuntamiento@capitaltlaxcala.gob.mx que la autoridad responsable señala en el informe circunstanciado. Asimismo, por autorizados para el mismo efecto, a los profesionistas que indica en el referido escrito.

OCTAVO. Domicilio de tercera interesada. Tal como se desprende de actuaciones, la Candidata electa Margarita Valencia Toral compareció al presente juicio con el carácter de tercera interesada. Por tanto, se tiene por autorizado el correo electrónico rumell_60@hotmail.com que señala para oír y recibir notificaciones, y por autorizado al profesionista que refiere para el mismo efecto.



NOVENO. Acceso a la información. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 52, 54, fracciones I, II, III, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 5, 8 fracción XXII, 16 de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, 1 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; asimismo, que tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos.

Notifíquese, a la parte actora y a la autoridad responsable, a través de los medios electrónicos autorizados para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos³ de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

³ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos>

